



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la demandante solicita se ordene la entrega del bien inmueble al rematante, advirtiendo que este asunto se encuentra suspendido por medio de providencia del 23 de mayo de 2016 y hasta que se resuelva la situación penal puesta en conocimiento por la Fiscalía Cuarta Seccional de Indagación Destacada para Patrimonio Económico y Fe Pública, respecto de los SPOA 761096000163-2014-02412 y 761096000163-2014-02368, se observa en el cuaderno principal 02 que esta petición ya se había realizado por parte del rematante, por lo que se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual de dichas investigaciones sin que esta entidad se hubiera pronunciado al respecto. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

**Francisco Javier Vargas Osorio**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés  
(2023)

AUTO No. **756**  
PROCESO: **Divisorio**  
DEMANDANTE: **Alcira Guzmán De Orozco**  
DEMANDADO: **Freddy Alberto González Bernal y Otro**  
RADICACIÓN: 76 109 31 03 003 **2006-00057 00**

Atendiendo el informe anterior, previo a resolver el pedimento del memorialista, se hace necesario REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dé respuesta al oficio No 362 de mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), con el fin de que informe a este Despacho el estado actual de las investigaciones adelantadas por la Fiscal 4 Seccional de Indagación, Patrimonio Económico y Fe Publica con SPOA 761096000163201402368 y 761096000163201402412; asimismo, la investigación adelantada por la Fiscalía 1 Delegado Ante el Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga - Valle del Cauca con SPOA 761116000247201400530.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros a favor de la señora Alcira Guzmán De Orozco, quien es demandante dentro del proceso, se tiene que de acuerdo con el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso, la distribución de los dineros producto de la venta del bien objeto de la división se realizara a través de sentencia que se dictara una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, por lo que resulta improcedente la solicitud impetrada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OFICIAR** NUEVAMENTE a la Fiscalía General de la Nación para que informe a este Despacho, el estado actual de las investigaciones adelantadas por la Fiscal 4 Seccional de Indagación, Patrimonio Económico y Fe Pública con SPOA 761096000163201402368 y 761096000163201402412; asimismo, la investigación adelantada por la Fiscalía 1 Delegado Ante el Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga – Valle del Cauca con SPOA 761116000247201400530.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de dineros a favor de la demandante, señora Alcira Guzmán De Orozco, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**Juez**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681914220eeb5a7bedbc027500cc8141de95ff49c6758d57f28081fc1e721645**

Documento generado en 28/08/2023 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>